

**Archivo Municipal  
de**

**CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.01//14.13

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1766

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 19 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

2

J. M. J. Cavzalavaca año 1766.

Libro de Acuerdos de Cavildo Lebrados  
en el presente año de la fecha

*M. J. G. ...*

*... ..*



2

*He  
of  
p. e*

*Di  
ros.  
Pro  
ica*

295

*He  
p. e*

*C*

*U  
Sett*



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Acuerdo nombrando oficiales este concejo p. el p. año 1766

En lav. de Cautzalauaca, en seis dias del mes de Nov. de mill setecientos sesenta, y seis años, los Señores Just. y Reg. sim. de ella que abajo firmaran, estando en Ca...

villos Conlados o mandos que acostumbraban, a efecto de nombrar oficiales si bien en el concejo de lav. p. el buen gobierno, y regimen de esta Republica, en el conveniente año de la p. poniendo en exec. Cuid. y usando p. ello de las facultades y Regalias q. en este caso les compete a sus Mage. Unanimes y conformes, hizieron los nombram. sig. en los sujetos q. con dist. d. son a saber.

Prim. nombraron sus Mage. por Procurador Sindico q. tal el Comum de lav. esta d. y con el cargo de Promotor fiscal p. todos los casos, y cosas que ocurran y necesario sea, a Pedro Diaz Navero vezino de lav. ag. desde luego le dan sus Mage. para todos ellos, el poder necesario que p. d. se requiere.

Iti, por el Cabildo, y Just. de esta nominada d. a la p. en el d. de lo esta ex. con el salario q. le esta señalado por el Reglam. siendo de cargo de d. actuar en todo lo que ocurra, y correspondiendo a d. de cabildo, para d. salario.

Iti, por el d. de lav. a Felipe Barrasa, y Juan Agudo vez. de lav. a los q. ordenaron sus Mage. de la p. y de la p. de otros empleos en la forma ordin. y segun costumbre, encargandoles a si mismo la obligac. q. tienen, y cumplim. de su cargo.

Iti, por el d. de lav. para todas las dependencias q. ocurran y necesario sea en el con. año de la p. al Dr. D. Manuel Castro Santana, Abog. de las R. de los Conesps. vez. de lav. de Segura de Leon con el salario de dos d. en la misma forma q. le estan señalados en d. Reglam. Iti, por Maestro de primeras Letras, p. la Educ. de los Niños, ad. Joseph Mera Rodriguez vez. de lav. con el salario p. benido en d. Reglam.

Ministros } It; Por Ministros ordinarios a Joseph Gomez Figueroa Castellano. q. de No. 17 po

Moxeros } It; Para Regir y Cuidar el Rebo Castellano a Thomas Perez Sacristan Mayor desta Parrochia de Conel Salario que se prebende en el Dato de Reglam.

Moxeros } It; Por Maestros de Moxeros Castellano a Man. Juez Cauallero. Verino a ella, Conel Salario prebenido en dho Reglam.

De Graciales } It; Por Padre gral de Menores para todas las Cosas y Causas Menores q. ocurran, y necesarios sean Religieron sus hijos a Juan de Chaves y Quila Castellano.

Reparadores } It; Por Reparadores de todas Contribuc. R. y otras q. necesarias sea, a Joseph de Chaves, Diego Barrasa, Christoval Barrasa, y Juan Rodriguez Sambrana, Pepinos Castellano.

Fieles } It; Por Fieles y taxadores de todos Danos q. ocurran en Semerterras y otras que se capricen, a Sebastian Garcia Virgidano, y Juan Rodriguez Vinagre Vea. tambien Castellano.

Rep. de las Bullas } It; Por reparadores de las Bullas de la Sta. Cruzada a Man. Juez Arzema V. Castellano. Josef Thomas Dominguez.

Guarda } It; Por Guarda Jurado de montes de la Dehesa, y demas terrenos Castellano. Ver. a ella Conel Salario prebenido en el Dato de Reglam.

Dep. } It; Por Depositario de todos los efectos y Caudales de este Consejo, al Sr. Joseph Perez Borracho N. Castellano. a causa de no encontrarse en ella, sujetos, ni Casas de la Mayor Seguridad q. corresponde p. este caso, q. se parezcan y adha la un quince al mill del producido de prop. en el p. año de la Sta. Cruzada de prebenido en el Reglam. y R. y necesarios sobula adm. de prop. y arbitrio.

Quisieron los nombrados q. tubieron sus hijos por comben. hazer en los q. se tuban espaldas, a q. se ordenaron se les hagas un p. su acopio de Lion, y Juram. de cumplir cada uno con su respectivo Cargo, cono fidelidad, y como corresponde; No firmaron sus hijos sequen p. el es. de do y fee. En dho. de Sevilla a 12 de Im. de 1712. Ball. no 17.

Sevan Perez, Juan Martin, Joseph Sanchez, Joseph Perez, Juan Martin, Rodriguez, Joseph Sanchez, Miguel Jimenez, Aguilera

Notifican. } El Ugo To el ex.<sup>no</sup> notifique, chie. Jauer, los nombra m.<sup>os</sup> Confe-  
 y posesion } nidos en la proxim.<sup>a</sup> antez.<sup>te</sup> a los sujetos q. en ella se expresan  
 por quienes entendido dixeran: que aceptaban y aceptaron  
 cada uno sus pccibos Cargo, y en virtud por ante mi el ex.<sup>no</sup>  
 prestaron el Juram.<sup>to</sup> ordin.<sup>o</sup> a sus cargos y exercerlos Con la  
 fidelidad q. convesponde; Ten consecuencia lo anterior m.<sup>te</sup>  
 prebenido, otros N.<sup>os</sup> M.<sup>os</sup> ordin.<sup>o</sup> esta Convalidad.<sup>a</sup> haviendo he-  
 cho Comparecer a ntesialos M.<sup>os</sup> de la N.<sup>ra</sup> de la N.<sup>ra</sup> le dieron la  
 posesion de sus empleos en la forma ordin.<sup>a</sup> y acostumbrada;  
 firmaron los q. Superior Con sus m.<sup>os</sup> equidad y fec. =

Esteban Perez Juan Martin Joseph Sanchez  
 Diego Barrasay Joseph de chaves Rodriguez  
 Juando Origuez Vinagre Sevastian Garcia Thomas Perez  
 Juan Rodriguez de chaves  
 sanzana de Aguilar  
 Felipe Durazan Antemid.  
 Miguel fernandez  
 Aguilar

Acuerdo nombrando }  
 Predicador Juaresmal } En lav.<sup>a</sup> de cauce alauaca en diez y ocho dias del mes de  
 Honero de mill setec.<sup>tos</sup> sesenta y seis. Los señores Justa y Real m.<sup>os</sup> de  
 ella q. abajo firmaran, estando juntos en su Acuerdo como lo  
 han sido y costumbre, a el fin y efecto de nombrar Predicador  
 Juaresmal p.<sup>o</sup> la proxima benedixta el p.<sup>o</sup> año de la f.<sup>ta</sup>, para  
 la educad.<sup>n</sup> y explicad.<sup>n</sup> de la Doctrina Christiana, a los fieles y  
 demas que conbenza, haviendo sus m.<sup>os</sup>, tratado, Conferencias, y  
 reflexionado, todo lo que les parecio mas convespondiente sobre

Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.**

En particular, Dixerón: que atendiendo a la buena opinión, suficiencia y demás buenas partes que concurren en el Ado. P. Fr. Alonso Diaz Sector de la Orden en el Com. de Religiosos de la Regular Obsequia de Nro Seráfico P. Fr. Juan.º expresamos a la Villa de Segura de Leon, dando sus señas el dño y Regalia q. en este caso les compete, devian acordar y acordaron, el nombrarle como desde luego le nombraron por tal Predicador Quinquagesimal de la proxima que tendra, a q.º por dha razon, se le a cada por el dho. Con el situado de ciento y cinquenta D. vn y otras emolum.º q. como a tal Predicador Quinquagesimal le corresponden segun y en la forma que se ha acostumbrado con los de mas q. lo han sido en esta Consauida.º de cuyas precedenzias y nombram.º en la forma q. ya expresada, ordenaron sus mros q. por el p.º de es.º se libe el correspond.º testim.º y seremita a el dho. P.º Guardian del referido Com.º p.º quade ello le conste. Y por este su acuerdo Capitular asi lo acordaron, mandaron, y firmaron sus mros segun el es.º

do y fee. =

Diego Perez Juan Martin Joh Sanchez  
Joseph Perez Rodasquez  
Castallo

Ante mi  
Miguel ferns  
Escrivano



Este maravedí

**SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.**

Acuerdo  
pues a los granos  
de los texuargos.

En las<sup>a</sup> de Cavallerauca en diez y seis dias del mes de  
Noviembre de setenta y seis años. Los señores Justicia y Procurador  
que abajo firmaron, con asistencia de los señores D. Gaspar Sotomayor  
Dico gral, estando en Cavildo con la solemnidad de su estilo, diere  
ron: Que mediante aver llegado el tiempo de los meses May<sup>os</sup> en que se ha  
pusiso practicar la Venca de los granos que se producen los texu  
argos de la dicha Cavallerauca en el mes de Agosto el año proximo pasado  
no obrante de ser de inferior Calidad, se han acordado y  
acordaron sus mercedes de las siguientes.

- Uva de Vidio, a cinquenta y cinco D. cada fanega . . . . . 8055.
- Uva de Pelon, a cinquenta y cinco D. cada fanega . . . . . 8050.
- Uva de Zeniteno, a quatro y cinquenta y cinco D. la fanega . . . . . 8025.
- Uva de Leuada, a veinte y ocho D. la fanega . . . . . 8028.

Levan los puzios Contes que al presente se conocen, y experimenta  
ner dnos granos de esta especie en el Pueblo; Cuya provid. orde  
naron sus mercedes de se hagase con el dicho Sindico, en cuyo Poder  
se hallan dnos granos, y q. de lo execute, enrajando su impo  
te al sep. de los efectos de este Consejo y la q. formal de ellos, como  
de los demas q. produxeren en los Pueblos. Quien estando por  
quedo de los entendidos, y lo firmo Consus Mercedes de los  
señores

Diego Perez Juan Martin  
Rea

Ante mi  
Miguel Ferrn  
Aguilar

Joseph Perez  
Cava Ho

R 61091000



Acuerdo  
Para el suceso de  
dos soldados Mi-  
licianos. } En la d. de Cauzalauaca en seis dias del mes de mayo  
de mil setecientos sesenta y seis años. Los señores  
Justicia, y reximiento de ella, que abajo firmaron, dixeron:

Que por quanto en el dia de hoy, se ha recibido orden del Señor  
Intend. general de esta provincia comunicada por el Sr. Jefe  
Sup. de la Ciudad de Salamanca, Digo por dicho Señor Intend.  
por la que se previene y manda q en el termino de quince  
dias de la notificacion, se vayan, y presenten para su  
revisa y filiacion, dos soldados milicianos que han  
aumentado a esta d. de Cauzalauaca segun nuevo repartimiento  
practicado en virtud de orden del Señor Inspector general  
Los que faltan, para su reemplazo, segun se expresa en  
relacion q acompaña adha orden, bajo licencias a per-  
tinentes, como todo ello mas por menor se expresa  
en una copia q ha ta letra existen colocadas en el Sr.  
de ordenes del corriente año; En cuya virtud, y cumplimiento  
del mandado por dicho Señor Intend. y para que no res-  
perimenten perjuicio, ni avaros halgunos, Al. de V. de V.  
Juevan mandax, y mandaron, se haga al estabamiento,  
cantaxo, y vorteo, a los moros que haiga en el pueblo, q  
el reemplazo adho de dos soldados, y presentacion de  
ellos ante el Arzobispo mayor de el estado de reximiento de  
milicias, haciendove todo, con arreglo, a las d. ordenanzas,  
Construccion, comunicas de este fin, y que para la Notoriedad  
de esta providencia, y orden comunicada, y que a todos con-  
te, se fize edicto, en la parte acortada, a defecto de  
peon publico, y a mayor avundamiento, se lean por el  
Alcaide ordinario a todos los vecinos, y Padres de fami-  
lias que en halgun modo se reconozca les pueda tocar, lo  
aqui contenida, Para lo que se le ha a aver esta provid.  
y a mayor abundamiento, se le entregue minuta, o lista  
de lo que vean, previniendo a todos, que lo que tengan  
motivo, o excepcion legitima para no ver al estabado, ni en  
cantaxado para el efecto que se manda, comparecer

adeducarlas a tres mercedes en el término de quatro dias  
 vago del aprehimiento que pasado, y no lo haciendo, se incluí-  
 ran en el dho alistentamiento, y cantaro, todos los moros vol-  
 teros, que se enquanten ay en el pueblo capares para el  
 Real Servicio, y no se les admira las que despues aleguen,  
 que en la misma forma se presenten, que todo el que se  
 autizara del pueblo sin licencia de la real justicia, des-  
 de el dia de la publicacion de dha orden, hasta que se praxo,  
 el referido corteo, y se verifique la presentacion, y entrega  
 de dho dos volteros, se declarara por dextos, y sujetos  
 a sus penas; Previendose asimismo que el expresado ali-  
 tamiento, y corteo, se execute en el dia onze de el corriente  
 mes, gaño, y en la plaza publica, de esta dha, con asistencia  
 de sus mercedes, la del Cauallero parrocho de ella, y Pro-  
 curador vñdico general de su Comun de vñnos, a cuyo fin,  
 como para que, por dho Parrocho, se hagan presentes, los li-  
 bros de partidas de Baptismo, para venir en conocimiento  
 de las edades de dho moros, y sus Padres, se les pare los re-  
 cados correspondientes, poniendo todo por fee, para los efec-  
 tos que convengan. E por este asi lo acordaron utran-  
 daron, y firmaron sus mercedes de que yo electo, doy fee =

Estevan Lopez Juan Martin de // Jofe Sanchez  
 Joseph Perez // Noche y  
 Jofe Sallo // Antemio  
 Aguilera

Notificar En el mismo dia, yo electo. Notifique, e hire suer la anterior  
 providencia, por lo q. le respecta, a Joseph Goner Figuera Alca-  
 cil ordinario de esta dha, a quien asimismo, y para el fin que assi  
 se veyera entregue una lista echa por los señores Alcaldes  
 de todos los moros volteros que se reconoze haver en el



Veinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS,

Pueblo, a quien advierte a sus efectos doy fe =  
Aguilar

En este día, yo el <sup>no</sup> fe el dicto que remanda en la puestas de las casas Consistoriales de esta, que es el voto acostumbrado para semejantes casos doy fe =  
Aguilar

Diligencia de  
tam y voto (En la de Cauzalauica en once dias del mes de Mayo  
yo emit verientos veritas en un año, estando en la Plaza publica de ella, conviene averer; los señores Justicia, y Depuimiento que abajo firmaran, con la asistencia de D.º Fran.º Rodríguez de Herrera Cura propio de la parroquia de Sta.ª de Pedro Diaz Navero Indico Procurador general de su Comun de Verinos, con la de mi el presente <sup>no</sup> verinos interador, y otros muchos que concurren a ver celebran el alistamiento, y voto de Soldados prevenido, Puesto en execucion, por sus mercedes, y haviendo precedido las circunstancias referidas en la Real Instrucion, y ordenanza, remito de esta diligencia quedar libres, y ver execucion para dho. voto los moros siguientes



Plata en el ...

SELLO O VARIO VEIN-  
TEMARAVENIS AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SEI-  
SENTA Y CINCO

- Manuel María Meria, hijo de Juan María Meria
  - Francisco Marques, hijo de Antonio Marques
  - Juan Sanchez Salamino, hijo de Pedro Sanchez Salamino
  - Joseph Rodriguez Binagze, hijo de Juan Rodriguez Binagze
  - Cipriano Santana, hijo de Juan Santana mayor
  - Benito Pardo, Entenado de Francisco Pardo
  - Joseph Dominguez, hijo de Dominguez Dominguez
  - Juan Negayo, hijo de Josepha Dominguez Viuda
  - Joseph Zapata, hijo de Alonso Zapata
  - Benito Peña, hijo de Guadalupe Peña
  - Francisco Uteppia, hijo de Sebastian Meria
  - Manuel Barrera, moro vuelto
  - Antonio Garcia Calderon, hijo de Lorenzo Garcia Calderon
  - Pedro Lavado, hijo de Fernando Lavado
  - Benito Garcia Castaño, hijo de Juan Garcia Castaño
- Asimismo se alisto para dicho efecto, a Francisco Meria, hijo de Juan Meria, no obstante constar arremetido, por declaracion jurada del Me- dico titular de Sta. Cruz, a San abacoso ciento accidente q' padere- loquere executo vajo las proteccas necesarias, en esta de las grandes instancias que sobre ello se hicieron por los interesados, ale- gando, que a ninguno le constava, ni exam. vacadores o tal enfer- medad, por cuya razon vino a componer el numero de diez y seis moros, los alistados, todos solteros, y verinos de Sta. Cruz, y en su consecuencia se hicieron otras tantas Redulas, ca-

dauna con el nombre, y apellido de cada uno de los referidos  
mozos y sus padres; y asimismo, otras diez y seis cédulas de  
Catorce blancas, y las dos restantes, cada una con un letrado  
que decía, Soldado, las que se incluyeron con separación, en  
dos cantaros amádera, que estaban prevenidos para este ca  
todas plegadas uniformemente (y en este estado se hizo notorio  
a todos por el presente es, el capítulo veintey cuatro, que es  
al folio doscientos veinte y dos de la real ordenanza leyéndolo  
la letra, de que quedaron entendidos) y varayados dhos cantaros  
por un niño de seis años, a corta diferencia, se metió la mano  
en ellos, por su orden, y sacada una cédula de las escultas, abien  
ta, y leída, decía, Joseph Zapata, hijo de Alonso Zapata, y sacada  
el otro cantaro, le salió blanca, y sacada la segunda, avienta, y  
leída, decía, Juan Megajo, hijo de Josepha Dominguez viuda, y  
sacando la que le correspondía del otro cantaro, avienta decía  
Soldado, y prosiguiendo salió la tercera que decía, Cipriano  
Santana, hijo de Juan Santana mayor. La quarta,  
Benito Parido, Entenado de Francisco Blanco = La quinta  
Benito Garcia Castaño, hijo de Francisco Garcia Castaño =  
La sexta, Manuel Barrasa, varo suelto = La Septima  
Francisco Meria, hijo de Francisco Meria = La octava, An  
tonio Garcia Calderon, hijo de Lorenzo Garcia Calderon = La  
vena, Francisco Mangues hijo de Antonio Utangues = a quie  
nes por su orden se fueron saliendo las cédulas blancas  
y sacada la decima, leída, decía Joseph Dominguez, hijo de  
Domingo Dominguez, y sacada otra el otro cantaro, avien  
ta, y leída decía, Soldado, lo que se practico, y publico, a presen  
cia de todos, y visto por sus mercedes, y q. en cada uno de los dho  
dos cantaros quedaron seis cédulas, segun que así se reconoció  
tamien a presencia de todos, de que yo el infrascripto es. doy fe  
dieron que los expresados. Juan Megajo, y Josepha Dominguez  
vehayan, y tengan por tales soldados respecto a haverles tocado  
la suerte, y no tener evención, ni impedim. alguno para ello

Juan Regaso hijo  
Josepha Dominguez  
Viuda —

uno como acostumbrado

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

---

*[A single line of handwritten text, possibly a signature or name, located below the horizontal line.]*

*[A line of handwritten text at the bottom of the page, starting with 'es' and ending with a comma and 'en'.] es ... , en*

4

Soldado

en

uno como acoumura



Handwritten text on aged paper, possibly a page from a manuscript or book. The text is written in a cursive script. The word "Liber" is clearly visible in the center. Below it, the word "Liber" is written again, followed by "Liber" and "Liber". The text is written in a cursive script. The word "Liber" is clearly visible in the center. Below it, the word "Liber" is written again, followed by "Liber" and "Liber".

Joseph<sup>t</sup> Dominguez

Hijo de

Domingo Dominguez

to

er

uno Como acostumbrado

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

... interpretation, en

+

Soldado

ip

uno Como acostumbr

+

debtors

en un momento, en

que para hacerlo asi constar al Sr. Sargento mayor del Estado  
 venim. Emiliadas al tiempo de su reemplazo, Selvase el testimonio  
 correspondiente de esta diligencia, que firmaron sus mercedes, cada  
 uno como acostumbra; Poniendose al mismo por diligencia a conti-  
 nuacion todos los moros que se excluyeron de este sorteo con expre-  
 sion de los motivos, y exenciones de demanra que tuvieran p. ello, abo-  
 q. comprehendera otro huzual testimonio, que en lamisma forma se  
 presentara adho Sargento mayor, con el de los sorteados. De todo  
 lo qual yo el Sr. D. J. de =

no doy fe =  
 Juan Rodriguez de Herrera  
 Juan Martin Red  
 Cebrian Lopez de Herrera  
 Joseph Sanchez Joseph Perez  
 Rodriguez de Herrera  
 Miguel Jimenez Aguilera

Exentos  
 del sorteo

Fuimos tambien, que los sujetos que no se incluyeron en el Sor-  
 teo q. arriba se expresa, por los motivos que se dixan, fueron los sig-  
 Francisco Barrasa, hijo de Joseph Barrasa, por ser este, mayor  
 de sesenta años.

Miguel Diaz, hijo de Diego Diaz mayor, por ser aquel menor de  
 diez y ocho años.

Joseph de Aguilera, hijo de Grego. de Aguilera, por estar aquel de-  
 clarado por inutil para el real servicio, por el Señor Vizconde de Si-  
 rra Brava coronel de ho venim, emiliadas

Pedro Ballertero, hijo de Cristobal Ballertero, por defecto de la man-  
 ca

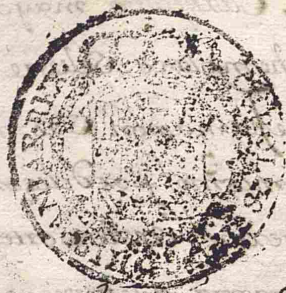
Pedro Moreno, hijo de Fern. Moreno, por el mismo defecto

Rafael Garcia, hijo de Joseph Garcia, por la misma razon

Leonisio Belmonte, hijo de Thomas Belmonte mayor, por ser este ma-  
 yor de sesenta años

Joseph Munoz, hijo de Joseph Munoz, por ser tambien este, may-  
 or de sesenta años

Joseph Barquet, hijo de Juvedra Candelaria Rodriguez, Cuda



SELO QVARTO. VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.

por el término de sexenta y quinientos años el otro hijo, que <sup>menor</sup>  
tiene esta vida.

que fueron los mozos que se excluyeron de dicho sorteo, por las  
exenciones que van referidas, y para q' así conste lo testifico y  
firmo con sus mercedes en esta, día, mes, y año arriba es-  
presados =

Estevan Pérez

Juan Rodríguez

Juan Martín

Joh. Sánchez

Joseph Peres

Rodriguez P. B. 109. 11. 11

Antoni  
Miguel Ferrn  
Aguitar

Acuerdo de  
Vicente Zelador  
de Ventas } Con su de Cauzalauca en quinientos días de las de mayo de mil setecientos  
seis y sesenta y seis años. de los señores Justicias de lo común de  
que arajo firmaron, estando en forma de acuerdo, según se extendió,  
dixeron: Que por quanto de suscriptos q' se hallaban nombrados  
por Zeladores de las ventas q' se hicieron, por los señores  
han cumplido con su cargo entregando las papeletas, o memo-  
rias de las caudales hasta el presente, para lo repartim<sup>to</sup>, de  
la conturcion q' se ha practicado en el presente año  
por cuya razón se ha precisado, nombrar otro de nuevo, p'  
que continuen en dicho cargo, poniendolo en efecto, acordando  
xado, y reflexionado lo que a las mercedes pareció mas convenien-  
te a este fin, de donde se delegan para ello a Pedro Mex tra-  
mino, y Joseph de la Cruz, nombraban de nuevo, a Joseph de  
año diez, y Joseph de la Cruz, quienes ordenaron  
se les haga saber dho nombram<sup>to</sup>. para que dello entendidos

Diezete maravillas



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Complacidos con el precedente cargo. Fue por este asi lo acordaron mandaron, y firmaron sus mercedes de q yo el Sr. Doy feci

Antonio Lopez Juan Martin Aph Sanchez  
Joseph Perez  
Donallo

Notario

Chico y o dho Sr. no sepa, enie rauer la anterior provid, y en esta se empieza a los crieros referido, con quien se entiendo, el que quedaron enmendados de y feci

Acuerdo sobre Molinos

En la Real Audiencia de la ciudad de Mexico en once dias del mes de junio de mil setecientos veintay tres años. Los señores Justicia y Oydor de ella, que avian firmado; estando en Cavildo con la solemnidad que acostumbra, dixeron: Fue con acuerdo a la facultad de los tiempos q. Oydor, el que resulto la Carencia agraria, que es experimenta, y que se hallan sin merced, noticiados, que los molineros que ay en el pueblo, llevan, y perciben una maguila considerable, por cada fanega que muelen, lo mismo q. en los años abundantes, de que resulta el grave perjuicio, que se dexa considerable como de comun de acuerdo, y procurado unar este en la parte q. sea posible, deuran acordar y acordaron sus mercedes, que para la Casoria, y hasta nueva providencia, dho molineros no puedan llevar, ni llevar, por raron de dho maguila, ni



otra cosa alguna, mas que medio. Telemia, por cada  
 fanega trigo, Leirada, de Lesteno q molieren, con cuyo pro  
 ducto, segun el ruido precio que hal presente tienen otros  
 grandes, consideran sus mercedes, quedan suficientes  
 pagados. Quitavajo, lo que cumplan bajo el apere.  
 viniente q en raafico, de les exigera la pena, con  
 arreglo a ordenanza, por la primera vez, y por la segun  
 da se procedera, a lo q haya lugar por dho, un mes por  
 cada vez, ni justificaron para ella, que el aumento que se den  
 de en el grano que molieren, para el aumento de las  
 peccos ando de haver, otra justificacion mas clara en  
 este caso, en el motivo, de no haver otro para dho, fin  
 en el dho, y para que asi conste, y sea a noticia de  
 todos mandaron sus mercedes, se fize edicto con expre  
 sion de lo aqui contenido en la parte acordada, y amara  
 de requerir dho molineros por el Alcaide  
 ordinario de dho, a quien para ello se le haga valer  
 la providencia que firmaron sus mercedes a q dho se  
 fize.

Estevan de Arz, Juan Martin, Joh Sanchez  
 Joseph Perez, Rodriguez  
 Corrallo, Anacleto  
 Miguel Ferrer  
 Aguilar

Señal En el mismo dia fize el edicto q se manda en el dho acor  
 dado, e hize valer la anterior providencia p<sup>a</sup> el fin  
 que en ella se previene, a Joseph Gomez Figueroa Alcaide  
 ordinario de dho, en su persona, quien en su virtud  
 comparecio ante mi y dho de haver requerido, y aprehendido  
 a dho molineros, a Juan Per Navarro, Joseph Pedro Calbo,  
 Cecilio de dho, que son los unicos molineros que ay  
 en ella a gueno finis por no haber otros.

Aguilar

Acuerdo nombrando  
Super. Diputados, y  
procurador del R. P.  
Ayuntamiento de  
Avila

En la Villa de Caceres de la Obispa de Avila en veinte y quatro dias del  
mes de Julio de mill seiscientos y sesenta y seis años. Los señores  
Jueces y Regidores de ella que abajo firmaron, estando en

Consejo con la solemnidad de su estilo, dijeron: que por quanto es el  
grado el que se haze para nombrar Juez, Diputado, y pro-  
curador del Real Ayuntamiento de Avila para la presente y futuro de sus cau-  
dales, por haver cumplido en otros empleos los sujetos que lo es-  
tan exerciendo, poniendo en efecto, y habiendo mirado los que parecieron  
convenientemente para este cargo, de común consentimiento, religión y sufragio  
de los señores Esteban Perez Alcaide, y Joseph de Alcaide, que lo es exerciendo,  
por diputado, reelegieron en la misma forma al señor Joseph de Alcaide,  
por depositario, y por depositario de Joseph de Alcaide, y a quien ordenaron se le haga saber  
para su aceptación, y que dello entendido, cumpla con el dicho cargo,  
poniendo en efecto para los efectos que començan. Y por este asi lo acordado  
donde mandaron firmaron sus mercedes segun se derivano doy fe =

Esteban Perez  
Joseph de Alcaide  
Borracho

Juan Martin

Joseph Sanchez  
Diego de Guzman  
Antoni  
Miguel Ferrer  
Aguilan

Notificacion  
Aceptacion

En el mismo dia yo el escrivano notifique a Joseph de Alcaide, que es el nombrado, y se le  
puesa en la anterior providencia, a Joseph de Alcaide, y a quien ordenaron se le haga saber  
tendido, dixo lo aceptado, y acepto en la forma que puede verse, y en virtud  
por ante mi presto el Juramento ordinario de usar, y gozar de dicho cargo, con  
toda fidelidad, y juramento segun se derivano doy fe =

Aguilan

Acuerdo  
nombrando  
Super. q. abren  
gen las mias

En la Villa de Caceres de la Obispa de Avila en veinte y cinco dias del mes de Junio de mill se-  
cientos y sesenta y seis años: Los señores Jueces y Regidores de ella que  
al presente lo componen Esteban Perez, y Juan Martin de Alcaide,  
ordinarios, Joseph Sanchez Rodriguez, y Joseph Perez Borracho  
perpetuos, y unicos Capitulares de ella, y al presente compo-

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

non sup. Ayuntamiento estando en el. Segun lo han visto y  
costumbre de fecho. Arzobisporia conferia de fechos paxi cutanres. Co  
axerpondientes del cumplimiento de su cargo, y utilidad de este  
conreio, dixeron: que respecto de ser llegado el tiempo en que se hace  
necesarias providencias sobre el modo de arxarar, y recaudar los  
terxargos, que producen las mueres que estan en rruada en el  
presente año en la dehesa de esta dha. Abiendo mirado, y reflexio  
nado lo q. le parecio mas conveniente a la Administracion de su  
cargo, y beneficio de este conreio. Debiam acordar y acordaron, que  
dha diligencia se practiq. por sus mercedes con rrua a la Costumbre  
que ay en el pueblo, llevando cada uno la quenta correspondiente de lo q.  
operare, sobre esta particular, y previendo en el oficio al presente  
escrivano, concludo q. sea, las memorias de comprehensivas de los sus  
jetos aq. cada uno de sus mercedes hubieren arxarado con rruacion del  
quanto por cada especie; en cuya virtud, y para que a todos Conde, y lo  
de ello no se cometa fraude alguno deuran mandary mandaron, se  
fize edicto en la parte acostumbrada, previniendo que ninguno sea  
cedido para la recalcacion de las mueres q. tonca rembradas en dha de  
hesa, sin q. primero prevenga dar quenta a su mercedes, o el que mas inme  
diato se halla, para echar el terxargo q. le correspondia. Vaya de la penultima,  
q. alq. lo contrario hiciere, vele edictario quatro Ducados de multa, ademas  
de proceder a lo que haya lugar por dho, por la ocultacion, y exorimentacion  
de lo q. se pondra por fee para los efectos q. convenga. y lo firmaron sus mercedes

Estevan Ruiz Juan Martin  
Joseph Perez Jofe Sanchez  
Corrallo Antonio Rodriguez  
Nigul Ferrn  
Aguita

fech

En el mismo dia fize el edicto q. manda en el dho Ayuntamiento con exorimentacion



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Delo contenido en la anterior providencia a que doy fe =

*Aguilar*

Acuerdo poniendo  
precio a los jornales  
de sierra.

En la d<sup>a</sup> de Cuetzalhuaca en veinte y nueve dias del mes de Junio de mill Setecientos y seis años. Los Señores Justicia y Residim<sup>to</sup> de ella que abajo firmaron, estando juntos en Cañilla con la Solemnidad q<sup>e</sup> se acostumbra, a efecto de tratar y conferir diferentes particulares correspondientes al buen Regimen, y mejor estar de esta Republica y sus Vec. Dixerón: En respecto a lo que se ha acordado el tipo de la Recolección de granos, en que se hace preciso poner precio a los jornales de sierra, segun es practico y costumbre en esta d<sup>a</sup>. y para que a este modo se eviten algunas difer. y quæstiones, que sobre este particular se oþieren entre los Vec. de ella; Informados sus hijos a los señores Comunes que en los lugares circunvecinos, y en donde el d<sup>no</sup> y facultades que les compete, debian acordar y acordaron, que por cada peon de sierra de cada d<sup>a</sup>, no obstante a hallarse esta ya quasi finalizada, se pague a el respecto a los d<sup>os</sup> de por el de veinte tres d<sup>os</sup> y m<sup>ds</sup>. y por el de diez y quatro d<sup>os</sup>. y esto se entienda trabasendo segun es practico y costumbre en este Pueblo. Debiendo quito de el que trabasare segun es de sol a sol, se le pague por cada peon siendo de veinte, a quatro d<sup>os</sup>. y en el rigo a cinco, con lo que quedan compensados a su trabasado; Previene asi mismo, que haviendo que hacer en el Pueblo ningun jornalero de sierra de el, que las Cavallerias que llevaron

ala segada, sendo os Caminos, Vayan con bozales puestos, q  
 noles hechen gabillas cecebada, ni cõna espesie, sino atando  
 las en parte donde no hagan daño, y que en lo mismo a forma  
 todo el que tubiese perros, o perros, y los lleve adhoas segadas,  
 ni los mantengan aora el Año, por dex un granse abuso lo  
 que en esto se experim<sup>ta</sup> en perjuicio de tercero; todo do lo qual con  
 plan, tanto los Duños de las Mieses, Como los Jornaleros, Vaxo  
 la pena de quatro Ducados, y ocho dias de carcel, hademas se  
 proceder a lo que hay lugar por dho, por la inobediencia; y p<sup>a</sup> q  
 a todos Contle, y no pretendan ignorancia, o denaron sus  
 se fixe Edicto en la parte p<sup>ca</sup> y acorumbada, con expresion  
 de lo contenido en esta Prouid. lo que se pondra por fee, y  
 los efectos q. haya lugar. Qu por este asi lo promuyeron  
 mandaron y firmaron sus m<sup>tas</sup> a que doy fee. =

Estevan Baez Juan Martin  
 Joseph Perez Juan Martin  
 Carrallo Juan Martin  
 Joseph Sanchez  
 Miguel Ferrn  
 Aguilar

En el dia, mes, y año dho To el es<sup>to</sup> fixe el edicto que se manda en  
 el dho acorumbada, con expresion de lo contenido en esta Prouid.  
 a que doy fee. =

Acuerdo prohibido }  
 los fuegos, y quemas } En la<sup>a</sup> de Cauzalauaca en Veintey cinco dias  
 del mes de Julio de mill Sette<sup>tos</sup> sesenta y seis de los S<sup>tes</sup> Jus  
 ticiay Rexim<sup>to</sup> de ella, que abaxo firmaron, estando en Ca  
 vildo con la Solemnidad de su estilo a efecto de providencias  
 para, y Conferir sobre diferentes particulares correspond<sup>tes</sup>  
 a el buen Reximen, y bien estar de esta Republica, y utilidad  
 de su Comun, y dixeron: Que atendiendo a el tpo presen  
 te, y considerando los graves daños y perjuicios, que se pue

den ocasionar en los Campos, y hieses en el caso que se  
 experimente algun fuego, o incendio en ellos, p<sup>a</sup> que lo val no su  
 zeda, procurando susm<sup>os</sup> evitarlo en la forma que se ca po  
 sible, deuian acordar y acordaron, Que ninguno sea osado arrear  
 consigo trastos de enziender leumbre, ni aprender fuego, empuente al  
 guna del Campo, Vaxo la pena de veinte Ducados, y quinze dias  
 de Carzel, hademas cada responsable atodos los daños y perjuicios  
 que se ocasionaron, sobre que se procedera con todo rigor conforme  
 adis. Prebiendo asimismo, que siempre que se experimente  
 algun fuego, o incendio en otros Campos, no pudiendose ves  
 cubrir el agresor, o agresores de dho delito, se le hara Cargo. Vel,  
 Como tambien a los daños, vel, o a los que se encuentren mas  
 cercanos, del sitio, donde local suzedar, de cuya Prouid<sup>a</sup> man  
 daron susm<sup>os</sup> se fixe edicto en la parte acorumbada, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup>  
 atodos Conste, y no aleguen ignorancia; y a mayor abundam<sup>e</sup>  
 por el p<sup>o</sup> es<sup>o</sup> se le haga saber atodos los ganaderos que se consi  
 dere ai en el Pueblo, p<sup>a</sup> Cuyo efecto, seiten p<sup>a</sup> el Alguazil  
 ordin. acudan ala es<sup>o</sup> de Cavildo de Havia poniendose todo  
 por fee, para los efectos que Combenga; Luyor este asilo acor  
 daron, mandaron, y firmaron susm<sup>os</sup> segundofee. =

Estevan Perez Juan Martin J<sup>o</sup>h Sanchez  
 Joseph Perez J<sup>o</sup>h de Dios  
 Carrallos Miguel Ferrn  
 Aquilar

Non En el mismo dia, To el es<sup>o</sup> notifiq. e hizo saber la anterior Pu  
 vid<sup>a</sup> por lo que le respecta, a Joseph Gomez figura, Alguazil ordin.  
 esta v<sup>a</sup> en supersona doy fee. = Aquilar

fee En el dia p<sup>o</sup> seis del mes, año dho To el es<sup>o</sup> fixe el edicto  
 que se manda, en las puertas de las Casas Consistoriales de esta v<sup>a</sup> p<sup>a</sup> q<sup>e</sup>  
 el acorumbado p<sup>a</sup> semejantes casos; y asimismo hizo saber el contenido  
 de la anterior Prouid<sup>a</sup> a diferentes sujetos ganaderos q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> ello, se han  
 hecho comparecer, por el Alguazil ordin. en la es<sup>o</sup> de mi Cargo, e  
 que doy fee. = Aquilar



Para despachos de oficio quãtre mto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Acuerdo de Acogim  
de Guarda Jurada de  
la chesa de Atav.

En la villa de Caucaz la uaca en treyntay un  
dias del mes de Julio de mill setez. e setenta y seis

años, los Señores Justicia y Rexim<sup>to</sup> de ella que a baxo firma  
ran, estando juntos en su Ayuntamiento en la forma que lo  
han a vto, y Corumbre, y Dizecion: Que por quanto se ha visto  
pueso providencia de guarda jurada de la chesa de Atav.  
y sus montes, a causa de haver cumplido, y expirado el que  
havia, han solizitado acozer p<sup>o</sup> dho efecto a Diego Pasqual  
Verino, de las<sup>a</sup> casuantes de Seon, por estar informado sus  
m<sup>os</sup>, por sujeto practico, inteli<sup>ge</sup> y casuista p<sup>o</sup> dho fin,  
quin haviendo comparecido, en virtud de Carta q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> ello  
sele dirigio, se ha combenido y concertado, con sus m<sup>os</sup>, el azep  
tan dho cargo, por un año q<sup>o</sup> hade comenzar acozer y  
contar de sesa el dia de la fha, y terminara o<sup>o</sup> baldia el  
año proximo venidero de setez. e setenta y siete, y que por  
talon de sus alar<sup>os</sup> se le han de dar por esta<sup>a</sup> y su concep, se  
tez. e cinquenta d. vn en esta forma, quin. e los caudales  
de dho concep, y los dos. e cinquenta d. de rranes, por guardar  
la Pastorena, y fruto de vellota q<sup>o</sup> por esta<sup>a</sup> se le encargare en  
t<sup>o</sup> de la montanera, con mas una escusa libre en dho pueo de  
vellota, y un pueo al cabuna Calidaz y decauido adof<sup>o</sup> en el  
dho q<sup>o</sup> se elija la ofa, con todas las armas emolum<sup>to</sup> que le co  
nrespondan, grazias, y libertades q<sup>o</sup> como atal utocan, y p<sup>o</sup>  
tenezeri; In cuya conformidad presto el Juram<sup>to</sup> ordin. de  
q<sup>o</sup> usara, y exercera dho cargo con toda fidelidad, cumpliendo  
exactam<sup>te</sup> con su oficio, y sus m<sup>os</sup> con lo aqui estipulado, y lo fir  
maron, lo que tambien hizo el suso dho equado y fee.

Estevan Lopez  
Joseph Perez  
Corrallo

Juan Martin  
Roa

Joh<sup>n</sup> Sanchez

Antoni<sup>o</sup>  
Niquel Ferrn  
Aguilar



Del Rey de España

**SELLO QVARTO, VNI  
EL MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA Y SEPT.**

*Acuerdo Capital  
poniendo precio  
alos granos*

*Capitula e Catedral de Lima  
dias veintey tres de Agosto de mill setecientos sesenta*

*y señ. D. los Señores Justicia y Oydor. La qual, que abajo  
firmaron, estando juntos en su acuerdo, como lo han de uso y  
costumbre, a efecto de tratar, y conferir diferentes particu  
lares correspondientes al buen gobierno, y utilidad de este  
Comun, Dixerón: Que mediante haberse ya concluido  
la recoleccion de granos, y que por lo mismo se haze preciso, poner  
precio a ellos, para el pago de las rentas, censos, y otras cosas  
de esta clase, que se estan deviendo por los señ. esta. p.<sup>a</sup> que  
de este modo se eviten, las grandes disensiones, y debates q.  
sobre esta cobranza, se susitan entre unos, y otros de los que  
cobran y pagan; En considerac.<sup>n</sup> de todo ello, enreñados sus  
seños de los precios q. traen de los granos en los lugares co  
munes, y usando del dho. y facultades que en este  
Caso les compete, devian acordar y acordaron, ponerlos  
dichos granos a los precios sig.<sup>tes</sup>*

*Sañana de trigo pelon, a veintey quatro d. vn.*

*Sañana de trigo rubio, y demas clases, a diez y ocho d. vn.*

*Sañana de centeno, a diez y ocho d. vn.*

*Y la cevada, a diez d. vn.*

*Prebiniendo asimismo, que por lo que respecta, a la es  
perie de trigo, se prohibe por lo a ahora, su extrac.<sup>n</sup> del Pueblo, en el  
interin se concluye la Remate.<sup>n</sup> del R.<sup>o</sup> Ponto, Vaso el ape  
ledim.<sup>o</sup> que se dara por comiso el trigo al que se encon*



tiene Extrayendolo el Pueblo, hademas se prozeder a lo  
que haya lugar por dote; de cuyas Providencias, se firmara  
edicto en la parte acordada, para que a todos Conde  
yno a legua ignorancia, poniendose por fee, para los  
efectos que Combenza. Luego este asi lo acordaron, man  
daron y firmaron sus Señors. e quedo y fee. =

Estevan Perez y Juan Maza  
Joseph Perez y Donatillo  
Juan Sanchez  
Rodriguez  
Antoni  
Miguel Torres  
Aguiar

fee. =

En el mes de dia, Toel es.º fize el edicto que se manda  
en las puestas de las Casas Con Reales, por ser el sitio acordado  
brado p.º Semefantes Casos e quedo y fee. = Aguiar

Acuerdo, mandando se haga  
proporcion de personas, para  
los empleos de Justicia en  
en el año proximo 1767 =

En las. de cauezabauaca en treintadías de mes de  
Noviembre de mill. setecientos. sesenta y seis. los Señores Ju-  
sticia y Crim. de ella, que al presente lo componen, Esteban

Perez, y Juan M<sup>o</sup> N. M<sup>o</sup> ordinario, Joseph Thez Rodriguez, y Joseph  
Perez Borralls N. M<sup>o</sup> perpetuos y Unicos Capitulares que al presente  
componen su Ayuntamiento. estando en el Conla Solemnidad de su Junta  
mienta, dijo su esleto, y en la asistencia de don de Frayes Aguilars

Procurador Sindico Personero del publico, dixeron: Que mediante  
aquellas N. M<sup>o</sup> Esteban Perez, y Juan M<sup>o</sup> N. M<sup>o</sup> se hallan

causando los empleos de Justicia, esta ciudad v. a. a. de diez  
y en su misma forma, por el Ayuntamiento de ella, en el año proximo  
pasado, que fué aprobada por el N. M<sup>o</sup> y N. M<sup>o</sup> de su N. Consejo de las o. n. s.  
previas por su carta o. n. s., que se expidió en los 17. de Agosto de

Die de este año proximo, se dio la posesion de los referidos  
empleos en la forma acostumbrada, lo que se cumplió en el  
delegacion mandada, se dio por el expresado Ayuntamiento, y sus N. M<sup>o</sup>

tomaron quieto y pacifico, y se dio por el expresado Ayuntamiento, y sus N. M<sup>o</sup>  
empleos, y promptos Justicias acumplic. Conlas d. n. s. de N. M<sup>o</sup>.

que se hallan Comunicados, a efecto de que en cada una de ellas  
un año se lleven a efecto las elecciones de los oficios de Justicia,  
para que en esto, no se experimente omision alguna, se han aca-

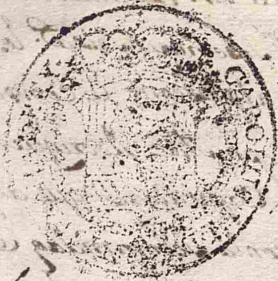
da, y acordaron Justicias, que a continuacion de ella se provid. se ha-  
ga proporcion de personas triplizadas p. d. n. s. de los oficios de Jus-  
ticia de esta d. n. s. y que se sirvan en el d. n. s. año proximo,

en la misma forma que se ha practicado en los años anteriores,  
y se, se libre testimonio de las dilig. por el p. n. s. de este con el que  
se repite. a d. n. s. respecta Tribunal, p. n. s. que en vista de ello, por

su Mage. se eligan las que sean de su Real Acuerdo, para que  
en ellas se caiga la real Jurisdic. o se dignen mandarlas lo  
que deban executar, que obedezcan promptam. y por

de su acuerdo Capitular, assi lo decretaron, man-  
daron, y firmaron, Justicias, J. d. n. s. Sindico Per-

daron, y firmaron, Justicias, J. d. n. s. Sindico Per-



SELLO QVARTO, VEINTE Y SEIS AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Donna Luisa de Albornoz, casada con don Juan de Albornoz, de oficio de don Juan de Albornoz.

Esteban Perez, Juan Martin, Jofe Sanchez, Jofe Pedro, Jofe de Chauca, Rodriguez, Jofe de Aguilares, Antoni, Miguel fernandez, Aguilares.

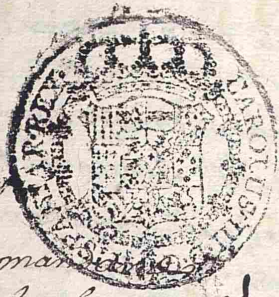
Proposición. Carga inmediatamente a sus señores de honor Justicia y Regimiento de Caballeros de la Real Audiencia de Lima, estando en el mismo Ayuntamiento, para que se haga la apropiación de las personas que publiegan en la ciudad de Lima, para el fin que se expresa, haviendo en primer lugar, tratado y conferido lo que les parezco mas conveniente para el bien y prosperidad de esta Rep. y de su comun utilidad, en la forma siguiente.

Para el M. C. primer voto, propusieron sus señores de honor la com. de familia, a Juan de Chauca, Luis Canales, y Juan de Albornoz.

Y para el M. C. segundo voto, a Pedro Diaz, Basero, Juan Rodriguez Escobar, y Jofe de Chauca.

Que fueron los señores que tubieron por conveniente de sus señores de honor para el fin, todos de oficio, y de los mas practicados, inteligentes y benemeritos para dichos empleos, segun el ingreso de este Pueblo, con lo que concuerda esta diligencia que firmaron, de quays el ess. de oficio.

Esteban Perez, Juan Martin, Jofe Sanchez, Jofe Pedro, Jofe de Chauca, Rodriguez, Jofe de Aguilares, Antoni, Miguel fernandez, Aguilares.



Este es el original

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Acuerdo mandado  
se guarden las sementeras,  
y q las majadas a las lanas  
de concejo no desbaraten

En la d. ca. de la ca. de la uaca en siete dias del mes de d. de mill setecientos sesenta y seis de los señores Justizias Reales de ella, que á baxo firmaron, estano encausado con las solemnidades de su oficio, á efecto de averuar, dife rentes particulares corresponden a el buen Resimen, y bien estar esta Republica, dixeron: Que mediante, a los muchos da ños que se experimentan en las Reibienas las Sementeras de esta asi las que estan en la secha, como en los campos de ella, Cauales por todos generos de ganado, en especial por el de zenda, Bacuno, y Tequax, procurando sus mejoras que estos se ebiere en la par te que se es posible, se van acordando y acordaron, que todo gana do de qualquiera especie que sea, que desee el dia de la secha en adelante, fuere aprehendido en estas Sementeras, se le escriba a sus Duños con d. un por cada Cauera de ganado mayor, y siendo me nor un real con d. hademas con el daño que hizieren, feto de entien de por la prim.ª vez, por la segunda doble, y por la tercera arbitra ria hademas con prozeder a lo que haya lugar por d. no.

Otro si acordaron sus mejoras, que ninguno sea órado á desbarar, ni traerse las chozas, y majadas de la d. de concejo, por sola pena con d. de cada, y de mandarlas reedificar a bu costa; pe biniendo asi mismo, que ninguno al majar de zenda, ni otro ga nado, en las chozas de la avitad. con los may. de las d. de Varso la misma pena. Y q. a. q. a. todos con d. mandaron sus mejoras se fige edicto en la parte de avitad, poniendose por fee, p. los efectos que con benga, y lo firmaron a q. de d. de fee.

Josep Perez  
Cavallero

Juan Martin

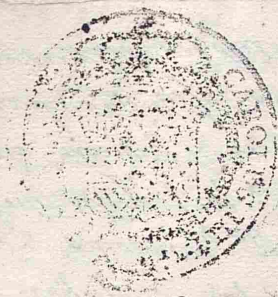
Josep Sanchez  
Pedro Quej  
Miquel Ferrer  
Aguilera

En el dia fixe el edicto q. se manda a q. de d. de fee.

4

Acuerdo Poder para Encomienda de Cauzalauaca en ochos dias del mes de  
transigia la mester Die amill Nueva Seenuay seis de los dias Julia y Rexi  
 m.<sup>a</sup> caxta, q. al p<sup>o</sup> de lo componen, Eslebar Perez, y Juan Martin  
Real Alc. ordin. por N. S. en ella, y Joseph Thea Rodriguez Real Alc. por  
peru, que son los Unicos Capitulares que al p<sup>o</sup> de componen su Rey  
tant. con los y voto en el (por indisposicion y enfermedad calor ac-  
 mas Capitulares actuales) estando juntos en su acuerdo como  
 lo han de uso y costumbre, Direrori: Que mediante aqui en el  
 dia de la fecha, hasida requida estav. con despacho unicular cal  
por Licenciado D. Alonso Gonzales Espinosa Abogado del R. Con  
sejos Alc. Mayor entregador interino del estas Cañadas del  
Reyno, y panis del com, libras en las caja alos dos dias del  
Cont. mes yaño, que al p<sup>o</sup> de se halla con su huda en el havi por  
 el que se rebiere y manda, que en el p<sup>o</sup> de tercer del segundo dia  
 por parte estav. se imbie ante su huda dos sugetos vecinos del  
criadores aguardos, y en su defecto que sean Salvadores de aque  
llos mas practicos y inteligentes en las cosas del Campo, y su  
tercer p. que estos sean examinados, acorre por diciendas  
del R. Instruccion con que se halla; que asimismo pasen  
dos Capitulares calor actuales, y por impedim. legitimo  
estor, calor anteriores de esta enunciada v. con poder bastan  
te, presentando los Privilegios, Executorias, y R. Provisiones  
que tenga en su favor, p. que distas y reconozidas por dho R. Alc.  
Mayor, siendo legitimas y competentes, no se les ligan costas  
niformen causas esta de abast. varro cientas comin. y demas  
particulares q. capta; p. que lo asi mandado por dho R. Alc.  
Mayor, tenga el de uicio Cumplim. hallandose como se hallan del  
demue dho señores, imponidicados capoderlo hacer, por las muchas ne-  
gencias del R. servicio que ocurren, y estor en su cargo la eba-  
quacion del estas, se bian acordar y acordaron, quedaban y dieron  
todo supoder Cumplido, quan bastante de no se requiere, es-  
nezasario, mas puede, y debe valer, de franc del guilax, y Joseph  
Diaz seco vecinos del acthav. como Capitulares del ella, quels fuer-  
on en el año proximo para, especial y senalado m. para

que anombre esta nominada. y representandola por si  
solos, puedan parar y pasen alatha de esta, y comparezcan ante  
dho. S. M. Mayor, y demas tribunales, y Audiencia. que con dho. pu  
dan y deban, presentando en su Aud. los testigos que por sumaria  
sepicion p. su examen, Privileg. R. Provisiones, Redulas, y de  
mas Instrum. por estav. obtenidos a su favor, para la pu  
blicita Jurisdic. y cultivo de sus terminos, sobre cuy. parti  
cular, y demas Comben. puedan asimismo presentar  
y presenten, los pedim. Testimon. Testigos, Probanzas,  
y demas Instrum. y Requisitos, que necesarios sean, en  
defensa desta enunciada. hasta conseguir quide indegni  
zada de qualquier delito que se le acomule, sacando la corres  
pond. Carta de pago, a los mas que sobre este assunto las  
taren, a fin de que siempre conste haver cumplido esta. y  
con lo que se preveo por dho. S. M. Mayor, y le sea de res  
guarda en todo tyo. Tenel entoranto que consigam  
logu. ya expresado, Oigan auto, y sentencias, inter locuto  
rios, y definitivas, consientam todo lo que sea en favor, y  
a lo contrario apelen, y supliquen, y sigan las dhas. apes  
las. y suplicas. donde con dho. puedan y deban, haciendo  
las Reusas. que combengan, Jurandolas, y jurandose  
a ellas quan vieren que combiene, y bien visto las sea, como  
tambien, quantas dilig. Judiciales, y extra Judiciales, que  
en su beneficio sean conducentes, hasta conseguir a que  
lo que sea mas en favor desta referida villa, puz parar todo  
ello, lo aneje, insidente, y depend. ledan sumaria el p. de  
necesario p. dho. sin limitad. ni reserva alguna, y en el  
Caso que de dho. necesite de mayor especialidad, aunque  
aqui no haya expresado, es en mismo ledan, y otorgan  
con toda libre, franca, y g. admistrad. y confa  
cultas a lo en su favor, duras, y sobretuvir, y con rele  
bacion a todos en forma. En cuyo Testim. asi lo



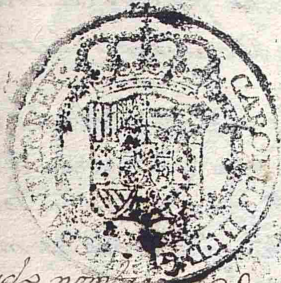
Veinte y seis de Mayo de 1766

**SELLO QUINTO. VEINTE  
Y SEIS DE MAYO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.**

otorgaron, acordaron, y firmaron, siendo presentes,  
Dn. Joseph Mouno Pio, Thomas Doming. y Fran. Mouno.  
vez. cella. y los Señores otorg. <sup>tes</sup> ante mi el presente  
escribo en d. M. pp. <sup>co</sup> el Juzg. y Cavildo cella, quado y fee co-  
nozco attodo =

Estevan Perez Juan Maxim. Joh. Sanchez  
Rodriguez Antemi.  
Miguel Ferrer  
Aguilera

Sacado en el d. de Mayo  
dia nueve del mes año  
de su otorgam. de quado y  
fee =  
Aguilera



Este maravedí

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Acuerdo nombrado  
mayor de las Cofradías  
el año proximo de 1767

En las C. de Cuernavaca en veinte y nueve dias del mes de  
Ene. de mill. setecientos y sesenta y seis años. Los Jues Justicia y Expi-

miento de ella que abaxo firmaron estando juntos en su Ayuntamiento con  
la solemnidad de su estilo, con asistencia del Sindico personero, y la  
de don Juan de Rodriguez de Herrera Cura prop. de la Parrochial de ella, ha-  
viendo para ello precedido los Reales C. de Indias para el efecto  
de nombrar mayor de las Cofradías de Indias que se han sus admi-  
nistrar. en el año proximo venidero de setecientos y sesenta y siete, me-  
diante a ser llegado el tpo en que se haze preciso practicar dicha elec-  
cion, en cuya conformidad pasaron a hazerla, haviendo prim. tratado  
y conferido aquello que asus m.ºs paresio mas conven. y util-  
dad a las Cofradías, en la forma siguiente

- Ylesia... Pim.º por may.º de la Iglesia Parrochial de Indias nombraron, y  
religion de Indias, a don Joseph Moreno P.º de ella
- Primas... + Jte; por may.º de la Cofradia de Animas nombraron, a don Pedro Gu-  
zia P.º de ella.
- San Benito... + Jte; por may.º de la Hermita de Nra. S.ª de los Remedios  
nombraron a don Miguel Fernandez Aguilera
- Remedios... + Jte; por may.º de la Hermita, e Imagen de Nra. S.ª de los Remedios  
nombraron a don Juan de Alguilar de Veracruz.
- San Juan... + Jte; por may.º de la Cofradia de San Juan de los Rios nombraron  
a don Antonio de Padua, a don Joseph de Lemus de Vi-  
no de Indias.
- San Antonio... + Jte; por may.º de la Cofradia de San Antonio de Indias nombraron  
a don Antonio de Padua, a don Joseph de Lemus de Vi-  
no de Indias.
- Hospital... + Jte; por may.º de la Cofradia de San Sebastian nombraron  
a don Sebastian Sanz de Vigdano,
- Maximilian... + Jte; por may.º de la Cofradia de San Maximilian nombraron  
a don Sebastian Sanz de Vigdano,
- Misericordia... + Jte; por may.º de la Cofradia de la Misericordia nombraron  
a don Juan Rodriguez de Santana
- Rosario... + Jte; por may.º de la Cofradia de Nra. S.ª del Rosario nombraron  
a don Juan Rodriguez de Santana



Casaca. Fe. p.<sup>a</sup> queyda limona heritacion todos los dias festivos al año pa-  
 ra los d.<sup>os</sup> lugares de la Casa d.<sup>a</sup> de Jerusalem, Religieron sus m.<sup>os</sup>  
 a Joseph Rodriguez Cordes. —  
 Lufuraron los sujetos que tubieron por comben.<sup>te</sup> sus m.<sup>os</sup> nombrar, para que  
 sirvan las citadas Copias respectivamente en años próximos, adminis-  
 trando sus Caudales en la forma devida, ag.<sup>ta</sup> sacada en in solidum  
 daban y dieron el poseso necesario por d.<sup>os</sup> p.<sup>a</sup> años fin, como asimismo  
 p.<sup>a</sup> que recuden, Cobren, y distribuyan con el arvalo debito, y en lo  
 que sea necesario, los bienes, frutos, y rentas de d.<sup>as</sup> Copias, cada  
 uno por lo que le couiere por d.<sup>os</sup>; Puals que, como p.<sup>a</sup> qualquier d.<sup>da</sup> q.<sup>e</sup>  
 se les ofrezca, se les mortuaren, y hanan por.<sup>tes</sup> Los Sirios que quier  
 y asientos de ellas, llevando en todo la couer por d.<sup>os</sup> p.<sup>a</sup> darla del  
 fin de año, o tiempo q.<sup>e</sup> combenga; Aquines se les ha de saber  
 respectivamente d.<sup>os</sup> nombram.<sup>tos</sup> p.<sup>a</sup> u.<sup>a</sup> aceptad.<sup>os</sup> y fuerant.<sup>os</sup> como  
 asimismo alor que sean en d.<sup>os</sup> Cargos p.<sup>a</sup> que en el ten.<sup>id</sup>.  
 de quinze dias comparezcan adar d.<sup>as</sup> Cuentas de las adminis-  
 traciones que han estado en d.<sup>os</sup> Cargos, con ap.<sup>er</sup>cebim.<sup>to</sup> de ap.<sup>er</sup>mis,  
 poniendose todo por fee p.<sup>a</sup> los efectos que combenga; y lo firmaron  
 sus m.<sup>os</sup> y d.<sup>os</sup> P.<sup>ro</sup> d.<sup>os</sup> de su asist.<sup>a</sup> de quador fec.<sup>o</sup>

Esteran P.<sup>ro</sup> Juan Rodriguez, Juan Martin,  
 de ~~...~~ de ~~...~~  
 Joseph Samcher, Rodasquez, Joseph Perez, Ju. de chaues  
 de ~~...~~ de ~~...~~ & Aguilarey  
 Antoni.  
 Miguel Ferriz  
 Aguilarey

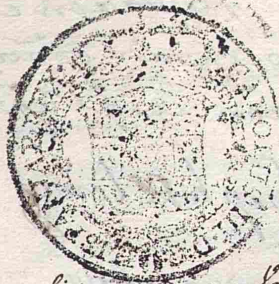
Notificas }  
 Latepraz } En el día treinta de el mes de mayo referidos, yo el d.<sup>o</sup>  
 Notific. e hizo saber los nombram.<sup>tos</sup> referidos en lo  
 antes providenzia, alor sujetos que en ella se con-  
 tiene, por lo q.<sup>e</sup> cada uno les resp.<sup>ta</sup> en su persona &  
 q.<sup>e</sup> entendidos diexon azeptaban, y azeptaron

Dhos Carayur respectabam. en la forma q<sup>e</sup> queda  
 deueni, y en su virtud por ante mi prestaron el Juram<sup>to</sup>  
 ordinario, de q<sup>e</sup> los Karan, y exijeran con toda fidele  
 dad, lo q<sup>e</sup> de aqui para resp. q<sup>e</sup> firmaron los q<sup>e</sup> superior de

quedoy fe =  
 Pedro Garcia Juan de Aguilar Joseph de Lema  
 Munoz J. de Aguilar y Sebastiana Garcia  
 Miguel Ferrn  
 Aguilar

Acuerdo  
 el 10 de  
 oja p<sup>a</sup> el  
 año prox  
 de 1671.

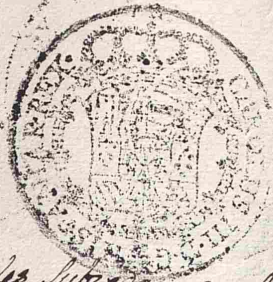
En la villa de Cauzalauaca en Veinteynuebe dias del mes de Dize  
 de mil setecientos setenta y seis años. Dos señores Jus  
 ticia y de vim de ella, que abajo firmaron, estando juntos  
 en un acuerdo como lo han de ser, y costumbre precedida la auto  
 ridad, y recados correspond. con asistencia de Pedro Diaz  
 Ferrn Jridico Jefe General de este comun, de Juan de  
 chaves Aguilar Jridico pexsonero, y de un muchap<sup>te</sup>  
 de Pezinos Labradores de Chahaua que concurrieron  
 en dho ayuntamiento, por hauesido llamados, y combocados,  
 ael J<sup>o</sup> el J<sup>o</sup>, y efecto de elegir la oja, que se ha de barbe  
 char en el año proximo de setecientos setenta y siete  
 sobre cuyo particular, hauiendo tratado y confuido  
 lo que parecio mas conveniente, entre sus merz, y  
 otros Labradores, para la utilid, y benef. de dho  
 comun de x. todos unanimes, y conformes, combin  
 xos, en q<sup>e</sup> dha oja para la referida barbechura, se  
 elixiere en la Dehesa de Chahaua, en fuerza de la facul  
 tad cong. de halla para sus rompimientos, en los



Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.**

Sitios quésasen Sal Caliente, Pasarejo Cabaxo, Chiquero a diego Gomez, y Tonil, todo loque comprehende el Parrojo a la Ferrumbre áca, y del Caminos Cabaxo q. Na ala Calera, hacia abaxo, prebiendo a todos los que fuesen ala brenatha ó sea el gida, y sitios referidos, ánde dexar todas las mattas y andas y redondas que aiga en ellos, para q. a este modo sepuda ir renovando, y poblando a chaparron. Sea parte a dehesa por lo muy destauida que se halla su arboleda, y asimismo a Realdo a Chaparron donde sepudan, y deban hazer, segun y en la forma que se prebiere en la Real Instaur. sobre la Conservac. de montes y plantios, loque ejecutaran en esta forma, Vado el apercibim. q. todos los daños, y perjuizios, q. se causaren, sean a quemta y riesgo a quien los hiziere; Vado los mismos apercibim. y responsabilidades todo el monte que contasen asi a lo baxo, como a lo alto, procuraran hecharlo fuera, y ponerlo en aquella parte, ó partes que pocas Comben. tengan, sin quemarlo, para que a este modo se evite todo el perjuizio q. dello podian recibir los Rabales; labiendole latencia ahieno, Vado tambien las penas y apercibim. contenidos en la A. oim que se halla Comunicada sobre este particular, afin a evitar los daños y perjuizios que en ellos reciben los Rabales, y Realdo empeamitar los fuegos, y quemas a este monte; Y a el Reconozim. y Vigilancia de todo lo aqui relacionado, asse luego nombrian sus nros a Viz. Doming. y Sebastian Garcia vezinos castas. sujetos praticos e inteligentes para q. el Ministerio quienes advirtidos a los daños que se causaren, en contra benir a el todo, ó parte a lo aqui expresado, den cuenta a sus nros, ó a los



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

quales subreían en sus Respectivos empleos, p.<sup>a</sup> que se probea con  
medio Sobrecello, y Sobrequi les encarga su obligad.<sup>n</sup> bien enten-  
didor, que disimulandolo, y enconziandore algunos daños, sean  
responsables, atodos, y se procedera igualm.<sup>te</sup> contra ellos a lo que haya  
lugar, por dño; Testando pres.<sup>tes</sup> los Jurados quedaron entendidos  
etodos ello, y en la misma forma dños Sabidores, e quodoy fee=  
Otrosi acordaron sus mros, que el reparato caxierras aqui referido  
se execute con preferenzia a los Senaxeros, Jornaleros, y demas ve-  
linos que se hallen nezesitados, a forma que no se beneficien el de-  
sax sin ella, alquero lattenga, todo con allego ala R.<sup>a</sup> oim Comu-  
nicada a este fin. Con lo que concluyeron sus mros e de a p.<sup>ov</sup>  
y acuerdos Capitular, q. firmaron los Vez. Sabidores que supie-  
ron Consus mros e quodoy fee. =

Estuan Perez, Juan Martin y Rodriguez  
Joseph Perez, Pedro de chaves, Pedro Garcia  
Joxallo, Aquilax, Pedro Garcia  
Joseph y Antonio Sanchez, Pedro  
Diaz, Sevastian Garcia, Vicente Dominguez  
Juan de la Cruz, Andres Guerra, Domingo Domigero, Luis Caxua  
guilar, Josep hgt lerra, Juan Rodriguez Vinagre  
Pedro Calvez, Luis Sanchez, Juan Cruz  
Pedro Navarero, Joseph Calvez, Joseph Moreno  
Manuel Sanchez, Antonio  
Miguel  
Agustín

STILLER  
STILLER  
STILLER

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. Legible fragments include "STILLER" and "STILLER".

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. Legible fragments include "STILLER" and "STILLER".

THE  
LIBRARY  
OF THE  
MUSEUM  
OF  
COMPARATIVE ZOOLOGY  
AND ANATOMY  
HARVARD UNIVERSITY  
CAMBRIDGE, MASS.





veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEIN  
TE MARAVEDIS, AÑO DI  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA Y SEIS.